

Carta Orgánica Municipal de Cinco Saltos

PREAMBULO

Nosotros, los Representantes del Pueblo de Cinco Saltos, reunidos en Convención Constituyente Municipal, por voluntad y elección de los vecinos que componen esta Comunidad, con el objeto de organizar los Poderes Públicos de la Administración y la Autonomía Política, Administrativa y Financiera del Municipio, impulsados por una estrecha relación entre las autoridades, el Pueblo y sus Asociaciones Intermedias, y bajo el amparo de la Libertad, la Justicia y la Igualdad, como valores supremos de la Democracia: Ordenamos y Establecemos la presente Carta Orgánica para el Pueblo de Cinco Saltos.

Título I

Capítulo 1º DECLARACIONES GENERALES

Artículo 1º - Sin perjuicio de los nombres históricos y regionales: Colonia La Picasa, La Yesera, Ruca-Có y otros, el primitivo de la estación ferroviaria Cinco Saltos, será la denominación de todo el ejido municipal y el nombre a utilizar en los documentos oficiales e instrumentos públicos.

Artículo 2º - El Municipio de Cinco Saltos, en ejercicio de su autonomía, se da su propia organización político legal dentro del sistema representativo, republicano y democrático de gobierno, según los principios, declaraciones y garantías de la Constitución de la Nación Argentina y de la provincia de Río Negro.

Artículo 3º - El Municipio es independiente de todo otro poder en el ejercicio de las funciones que le son propias, gozando de autonomía institucional, política, administrativa y financiera, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Provincial y la presente Carta Orgánica. Su autonomía se funda en la soberanía del pueblo que gobierna y delibera a través de sus representantes y del ejercicio de sus derechos populares, y cuyo pluralismo se expresa mediante los partidos políticos que concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular, siendo instrumentos fundamentales de la participación y representación política.

Artículo 4º - El Gobierno Municipal se ejercerá dentro de los límites establecidos por Ley, y dispondrá la organización interna del ejido a los efectos jurisdiccionales, electorales, administrativos y de representación vecinal, procediendo a determinar las zonas urbanas, suburbanas, rurales y demás áreas.

Artículo 5º - El Municipio es responsable por los actos que sus funcionarios políticos y empleados realicen, con motivo o en ejercicio de sus funciones, dentro de los límites y con las modalidades previstas en la Constitución, las Leyes, esta Carta Orgánica y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

Artículo 6º - Los funcionarios y empleados municipales son personalmente responsables en los ámbitos civil, administrativo y penal, por los daños causados al Municipio y/o terceros, por incumplimiento o mal desempeño de sus funciones.

Capítulo 2º FUNCIONES Y COMPETENCIAS MUNICIPALES

Artículo 7º - Son competencias y deberes municipales:

1. Gobernar, reglamentar y/o administrar los asuntos de interés de la comunidad.
2. Reglamentar el sistema electoral establecido en esta Carta Orgánica, y convocar a elecciones municipales.
3. Promover la participación de los vecinos.
4. Establecer el régimen de ingresos al erario municipal.
5. Estructurar y aprobar anualmente el presupuesto de gastos y cálculo de recursos municipales.
6. Administrar el patrimonio municipal, aceptar o rechazar donaciones y contratar empréstitos.
7. Formular el plan director urbanístico, rural de obras públicas y forestación.
8. Procurar la provisión adecuada para la población, de los servicios públicos esenciales y el abastecimiento de artículos de primera necesidad.
9. Reglamentar, asegurando el derecho de todos los habitantes, a participar de un medio ambiente sano y agradable física y moralmente.
10. Eliminar la contaminación ambiental del suelo, subsuelo y de las aguas dentro del municipio.
11. Planificar, realizar y conservar la red vial para vehículos y peatones.
12. Reglamentar el funcionamiento de los cementerios y de los servicios fúnebres.
13. Ordenar y supervisar el tránsito y los servicios públicos de transporte de pasajeros, en concordancia con las disposiciones de los organismos provinciales y nacionales.
14. Reglamentar las normas de higiene y salubridad para el comercio, la industria y las prestaciones de servicio, otorgando las licencias correspondientes y supervisando su funcionamiento.
15. Reglamentar y supervisar el faenamiento de animales para consumo y su posterior procesamiento, como también el abasto de sustancias alimenticias y bebidas.
16. Cuidar la correcta prestación de todos los servicios públicos.
17. Reglamentar los espectáculos públicos y la tenencia de animales.
18. Dictar el Código de Faltas y ejercer el poder de policía municipal.
19. Promover y favorecer la creación de fuentes de trabajo y la preservación de las existentes.
20. Impulsar, en concordancia con los Estados nacional y provincial y las Asociaciones Intermedias, la construcción de viviendas, priorizando las económicas.
21. Apoyar la educación, la capacitación laboral y la salud pública. Asegurar la protección de la infancia, la adolescencia, la ancianidad, los indigentes, y garantizar la integración de los discapacitados.
22. Fomentar la actividad cultural, artística, deportiva, recreativa y turística.
23. Fomentar el cooperativismo.
24. Cuidar el patrimonio histórico, edilicio, las bellezas naturales y la conservación de las especies autóctonas de la flora y de la fauna.
25. Adoptar provisiones para evitar incendios, derrumbes, inundaciones y mitigar consecuencias de desastres, colaborando con los servicios de bomberos y la defensa civil.
26. Incentivar las relaciones de cooperación e intercambio entre el Municipio y las instituciones públicas y privadas del orden local, regional, provincial y nacional que concurren a la consecución de objetivos e intereses comunes.
27. Promover y proteger el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona y de la sociedad, y el deber de conservarlo, siendo la tierra, el agua y el aire, patrimonio común del municipio. Sin

perjuicio de lo dispuesto por la Constitución Provincial, las autoridades dictarán las normativas necesarias para evitar la polución de los tres recursos, protegiendo el entorno ecológico, preservando la expresión paisajista y explotando racionalmente los recursos naturales.

28. Reglamentar la creación y funciones de una Junta Municipal de Defensa Civil.
29. Reglamentar y autorizar la realización de juegos de azar, con facultad para intervenir en la explotación de los mismos.

Capítulo 3° DE LAS EXPROPIACIONES

Artículo 8° - El Municipio, con el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de los miembros que integran el Concejo Municipal, podrá declarar de utilidad pública, sujeto a expropiación, todo bien inmueble que considere necesario, debiendo recabar de la Legislatura Provincial la Ley correspondiente.

Artículo 9° - El valor de las propiedades que se expropian, deberá fijarse administrativamente con arreglo a las tasaciones para el pago del Impuesto Inmobiliario, actualizadas al momento de la consignación, con más hasta un treinta por ciento (30%).

Artículo 10 - Si transcurridos dos (2) años de la fecha en que se haya dictado la ordenanza de expropiación, la misma no hubiera tenido principio de ejecución, se entenderá que han cesado los motivos de utilidad pública y caducará la ordenanza aludida. Además, si el bien expropiado no se destinase al objetivo que motivó la expropiación, en ambos casos el anterior propietario podrá, dentro de los noventa (90) días, retrotraerla al estado en que se encontraba y previa consignación del precio o indemnización percibidos.

Título II ORGANOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Capítulo 1° DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 11 - El Gobierno Municipal será ejercido por un Cuerpo Colegiado, denominado Concejo Municipal y un órgano de contralor denominado Tribunal de Cuentas.

Artículo 12 - Las autoridades municipales tendrán su asiento en la ciudad de Cinco Saltos y ejercerán su jurisdicción dentro de los límites que determine la Ley.

Artículo 13 - Las autoridades del Gobierno Municipal no ejercen otras atribuciones que las que esta Carta Orgánica les confiere, no pueden delegar en otras sus propias facultades, ni individual ni colectivamente, y son responsables de conformidad con esta Carta y con las ordenanzas que en consecuencia se dicten.

Capítulo 2° DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 14 - El Concejo Municipal, estará integrado por siete (7) miembros, denominados Concejales, quienes ejercerán funciones ejecutivas y legislativas.

Artículo 15 - En caso de ausencia, el Presidente, será reemplazado por un Vicepresidente Primero y un Vicepresidente Segundo por su orden, elegidos en forma nominal y por simple mayoría.

Artículo 16 - Los Concejales durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos.

Artículo 17 - Cuando el Municipio supere los cincuenta mil (50.000) habitantes, se deberá efectuar una consulta popular para definir la continuidad del sistema de gobierno u optar por algún otro.

Artículo 18 - En caso de optarse por la continuidad del sistema, cuando el Municipio supere los cincuenta mil (50.000) habitantes, se sumará al Cuerpo, un Concejales por cada diez mil (10.000) habitantes o fracción no menor de cinco mil (5.000). Este procedimiento se efectuará con la información proporcionada por el último Censo Nacional, Provincial o Municipal.

Atribuciones del Concejo Municipal

Artículo 19 - Dictar un reglamento Interno, con sujeción a la presente Carta Orgánica.

Artículo 20 - Sancionar Ordenanzas, Declaraciones y Resoluciones de carácter general o especial para la realización de los fines del Municipio.

Artículo 21 - Convocar a Elecciones Municipales, de conformidad con lo dispuesto en el Título VI – Capítulo único.

Artículo 22 - Sancionar anualmente, antes del 31 de diciembre, la Ordenanza Fiscal de Presupuesto General de Gastos y Recursos.

Artículo 23 - Declarar de utilidad pública, a los fines de expropiación, los bienes que considere necesarios, a fin de elevar el pedido a la Legislatura. Esta declaración deberá ser aprobada por los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Concejo.

Artículo 24 - Autorizar, con el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros del Concejo, la contratación de empréstitos con objeto determinado, así como la conversión o unificación de deudas. Para ambos rubros, deberá constituirse un fondo autorizante, al que no podrá darse otra aplicación.

El servicio de la totalidad de los empréstitos, no podrá comprometer más del veinticinco por ciento (25%) de los recursos anuales ordinarios.

Artículo 25 - Fijar los impuestos, tasas, contribuciones de mejoras y todo tipo de tributo, de conformidad con esta Carta Orgánica y sancionar la Ordenanza General Impositiva.

Artículo 26 - Aceptar o rechazar toda transmisión de bienes a título gratuito hecho al Municipio.

Artículo 27 - Crear y suprimir empleos y establecer por vía de ordenanza la estructura orgánica de la Municipalidad, para un mejor servicio administrativo.

Artículo 28 - Dictar los Códigos de Faltas, Tributario, de Habilitaciones Comerciales, de Uso de Suelo y Edificación, de Procedimiento Administrativo, de Higiene y

Saneamiento Ambiental, el Estatuto y Escalafón de Funcionarios y Empleados y ordenar el Digesto Municipal de conformidad con esta Carta Orgánica.

Artículo 29 - Sancionar los Regímenes de Contabilidad, Contrataciones y Concesiones de los Servicios Públicos.

Artículo 30 - Adjudicar fondos a las Juntas Vecinales, para realizar obras o servicios en su esfera de acción.

Artículo 31 - Someter los casos que correspondan a Referéndum Popular.

Artículo 32 - Dictar la norma que reglamente y ponga en funciones la Justicia de Faltas, conforme con esta Carta Orgánica.

Artículo 33 - Adquirir, enajenar, gravar y en general disponer y administrar libremente los bienes municipales. En el caso de la constitución de gravámenes y actos de disposición se requerirá para su aprobación el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Concejo. En caso de no obtenerse los dos tercios (2/3) de los miembros del Concejo, en la sesión destinada al tratamiento del tema, se convocará a una nueva sesión, en la que se decidirá con el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de miembros presentes.

Artículo 34 - Determinar y demarcar la Planta Urbana del Municipio, ajustándose a las normas técnicas vigentes.

Artículo 35 - Citar a los Secretarios a efectos de recabar información, siendo obligatoria su asistencia.

Artículo 36 - Los Concejales, en forma individual y por el sólo mérito de su investidura tendrán acceso a todas las fuentes de información municipal, pudiendo incluso, recabar informes técnicos de las dependencias respectivas.

Artículo 37 - El Concejo podrá delegar parcialmente facultades ejecutivas en su Presidente, contando con el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de sus miembros.

Artículo 38 - Los Concejales, desempeñarán funciones de supervisión en las diferentes áreas municipales.

Deberes del Concejo Municipal

Artículo 39 - Remitir mensualmente al Tribunal de Cuentas Municipal, el estado de Cuentas de Tesorería.

Artículo 40 - Publicar mensualmente y exhibir en lugar público, el detalle de los Ingresos y Gastos, y anualmente la Memoria y Balance de cada Ejercicio, dentro de los treinta (30) días de su aprobación.

Artículo 41 - Aprobar anualmente la Memoria y Balance.

Artículo 42 - Contestar los pedidos de informes remitidos por el Tribunal de Cuentas, en un plazo que no exceda los quince (15) días.

Atribuciones y Deberes del Presidente del Concejo Municipal

Artículo 43 - Convocar y presidir las sesiones del Concejo y tener doble voto en caso de empate.

Artículo 44 - Asumir la representación del Municipio en su relación externa.

Artículo 45 - Firmar todas las comunicaciones oficiales, documentos, poderes y actos jurídicos.

Artículo 46 - Autorizar con su firma y las de quienes disponga el Reglamento Interno, cuando se trate del manejo de fondos de Tesorería.

Artículo 47 - Asumir las responsabilidades que le fueren delegadas por el Concejo en la faz ejecutiva de la Administración Municipal, dictando las resoluciones y actos tendientes a tal fin.

Artículo 48 - Podrá adoptar decisiones fundadas en razones de urgencia, referéndum del Cuerpo. Las mismas se considerarán confirmadas si no fueran expresamente derogadas por el Concejo, en la sesión siguiente.

De los Secretarios

Artículo 49 - Los Secretarios, son los Jefes inmediatos de las divisiones correspondientes a la Administración Comunal. Tanto ellos, como los demás funcionarios políticos, serán designados por el Concejo Municipal a propuesta de su Presidente.

Artículo 50 - Los Secretarios y demás funcionarios políticos, podrán ser removidos por el Concejo Municipal, no estando comprendidos en las disposiciones sobre estabilidad y escalafón.

Artículo 51 - Los Secretarios refrendarán con su firma la del Presidente, en los actos concernientes a sus respectivas secretarías.

Del Apoderado Legal Municipal

Artículo 52 - El Apoderado Municipal tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de las que se determinen por ordenanzas municipales reglamentarias:

1. Será el Apoderado Legal del Municipio.
2. Asesor Jurídico de los poderes públicos.
3. Asesora en la formación de ordenanzas y sustanciación de los recursos administrativos, así como en las acciones judiciales promovidas por o contra el Municipio.

Artículo 53 - El apoderado Municipal estará sujeto a los siguientes requisitos e incompatibilidades:

1. Ser argentino. Poseer título de abogado y tres (3) años como mínimo de ejercicio de la profesión o desempeño de cargo judicial.
2. Será designado por el Concejo Municipal previo concurso de antecedentes y oposición.
3. No podrá ser removido o suspendido en sus funciones, si no por la decisión de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros, fundado en el mal desempeño del cargo o conducta incompatible con el ejercicio del mismo.

Quórum

Artículo 54 - El Concejo Municipal sesionará con un quórum legal igual al número entero inmediato superior al que resulte de dividir el total de sus miembros por dos (2).

Ausencias y Reemplazos.

Artículo 55 - Cuando por cualquier motivo, los Concejales deban dejar de desempeñar sus funciones por un lapso mayor de treinta (30) días, serán suplidos por el siguiente en el orden de lista de su partido, hasta la reincorporación de su titular.

Artículo 56 - En todos los casos en que se produzcan reemplazos de Concejales, los que los suplieren, gozarán de los mismos derechos, obligaciones y remuneraciones.

Vacancia

Artículo 57 - En caso de renuncia, inhabilidad sobreviniente, destitución o fallecimiento de un Concejaj, será reemplazado hasta finalizar el período electivo por el candidato de su partido que lo siguiere en el orden de lista, entendiéndose que los titulares no electos serán considerados como suplentes, de acuerdo con el orden en que figuren en las mismas.

Se considerará acéfalo el Concejo cuando, agotadas las listas, no exista número para formar quórum.

Capítulo 3º DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Artículo 58 - El Poder de Contralor, será ejercido por un Tribunal de Cuentas, integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, elegidos por sufragio directo y de acuerdo con lo establecido en el Capítulo referido al Régimen Electoral por esta Carta Orgánica.

Artículo 59 - Los integrantes del tribunal de Cuentas, durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Artículo 60 - El Tribunal de Cuentas se constituirá por sí mismo, dictará su propio presupuesto y reglamento interno, actuando en forma independiente del Concejo Municipal.

Artículo 61 - La Presidencia del Tribunal de Cuentas, será ejercida por quien encabece la lista partidaria más votada en las elecciones Municipales convocadas a tal efecto.

Artículo 62 - Su presupuesto no podrá exceder el equivalente a veinticuatro (24) dietas de un Concejaj Municipal.

Artículo 63 - Son atribuciones y deberes del Tribunal de Cuentas:

1. Ejercer el Control bajo forma de Auditoria de los actos contables del Municipio, con posterioridad a su ejecución o previamente cuando la importancia de la erogación o los compromisos que deba asumir el Municipio puedan afectar gravemente el patrimonio municipal.
2. Realizar la Auditoria de la Hacienda Pública.
3. Dictaminar sobre las rendiciones de cuentas y la inversión de la renta

- pública.
4. Publicar cada cuatro (4) meses, un informe sobre la administración de los caudales públicos municipales.
 5. Efectuar el juicio de cuentas y traer a los funcionarios y/o empleados de Juicio de Responsabilidad, cuyo procedimiento será reglado por Ordenanza.
 6. Sesionar como mínimo una vez por semana, labrando las actas en un libro especial destinado a tal efecto.
 7. Dictaminar acerca de los estados contables dentro de un plazo que no exceda de los treinta (30) días corridos de recibidos, previo tratamiento por el Concejo. Todo dictamen que sea requerido por las autoridades municipales, deberá expedirlo en igual plazo.
 8. Requerir de cualquier oficina o departamento municipal, los datos e informaciones que considere necesarios para cumplir con su cometido y exigir la presentación de libros, expedientes o documentación.

Normas Aplicables

Artículo 64 - El tribunal de Cuentas se regirá por esta Carta Orgánica, las Ordenanzas reglamentarias que sobre la materia se dicten y supletoriamente por la Ley de Contabilidad de la Provincia de Río Negro, en cuanto fuera aplicable

Quórum

Artículo 65 - El tribunal de cuentas sesionará con la presencia de dos (2) de sus miembros como mínimo.

Artículo 66 - Las resoluciones que se adopten, deberán contar con la aprobación de por lo menos dos (2) de sus miembros.

Ausencias

Artículo 67 - Cuando por cualquier motivo, los miembros del tribunal de Cuentas, deban dejar de desempeñar sus funciones específicas por un lapso de más de treinta (30) días, serán suplidos por los siguientes en el orden de lista de su partido, hasta la reincorporación de su titular

Reemplazos

Artículo 68 - En todos los casos en que se produzcan reemplazos de miembros del tribunal de Cuentas, los que lo suplieren gozarán de sus mismos derechos, obligaciones y remuneraciones.

Vacancias

Artículo 69 - En caso de renuncia, inhabilidades, destitución o fallecimiento de un miembro del Tribunal de Cuentas, será reemplazado hasta terminar el período electivo, por el candidato del respectivo partido político que lo sigue en el orden de lista, entendiéndose que los titulares no electos serán considerados como suplentes, de acuerdo con el orden en que figuren en las mismas. Se considerará vacante el Tribunal de Cuentas cuando, agotadas las listas, no exista número suficiente para formar quórum. En tal caso, el Concejo convocará a elecciones para cubrir las vacantes que se hayan producido y cubrir el período faltante.

Capítulo 4°
DE LA CALIDAD DE LOS FUNCIONARIOS ELECTOS

Artículo 70 - Para ser elegido Concejal Municipal se requiere:

1. No tener menos de veintiún (21) años, a la época de su postulación.
2. Ser ciudadano argentino, con tres (3) años de ejercicio de la ciudadanía.
3. Acreditar tres (3) años de residencia inmediata en el Municipio, al tiempo de su elección.

Artículo 71 - El cargo de Concejal es incompatible:

1. Con cualquier otro cargo público electivo nacional, provincial o municipal, o de otra provincia.
2. Cualquier cargo municipal de planta permanente.
3. Con cargos políticos en otros estamentos del Estado, incluso empresas, entidades descentralizadas y autárquicas.
4. Con la propiedad y/o conducción de empresas prestadoras de servicios públicos, y/o medios de comunicación, estatales o comunitarios, y/o locación de obras, y/o proveedores de suministros a la Municipalidad, salvo que con anterioridad a su asunción hubiere renunciado a su calidad de prestador de los servicios y/o actividades precedentemente detallados, mientras dure en el ejercicio de su función.

Artículo 72 - Están inhabilitados para ser Concejales:

1. Los ciudadanos que participaren en gobiernos de facto, ejerciendo funciones de responsabilidad o asesoramiento político en los poderes de la Nación, de las Provincias o de los Municipios, los que quedarán inhabilitados absoluta y permanentemente, sin perjuicio de las demás inhabilidades previstas en esta Carta Orgánica.
2. Los inhabilitados para el desempeño de cargos políticos.
3. Aquellos que no pueden ser electores.
4. Los incapacitados legalmente.
5. Los condenados por delitos comunes.
6. Los deudores del Municipio, que ejecutados judicialmente y con sentencia firme en su contra, no abonaren sus deudas.
7. Los fallidos, cuando su conducta hubiera sido calificada como fraudulenta y no hayan sido rehabilitados.
8. Los deudores del Fisco, por malversación o defraudación
9. Los integrantes de las Fuerzas Armadas, de Policía y Seguridad hasta que hayan transcurrido dos (2) años de su retiro efectivo, y los eclesiásticos regulares.

Artículo 73 - Cesarán en sus funciones de pleno derecho los integrantes de los Poderes Municipales, cuando por causas sobrevivientes a su elección, incurran en algunas de las inhabilidades o incompatibilidades a las que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 74 - Los concejales durante el desempeño de su mandato no podrán ser molestados, acusados ni interrogados judicialmente en causa penal por opiniones o votos que emitan, sin perjuicio de las acciones que se inicien cuando concluya el mismo o producido el desafuero, según el procedimiento previsto en la Ley.

Artículo 75 - Las comisiones transitorias de carácter nacional, provincial o municipal podrán ser aceptadas por los Concejales cuando fueren honorarias, previa autorización del Cuerpo.

Artículo 76 - Los Concejales deberán prestar juramento en el acto de su incorporación, de desempeñar debidamente sus funciones conforme con la Constitución de la Nación Argentina, de la provincia de Río Negro y de la Carta Orgánica de Cinco Saltos. Además, deberán presentar una declaración jurada del estado patrimonial que poseen al inicio y finalización de sus funciones, la que deberá comprender a su cónyuge y a las personas a su cargo. El incumplimiento de esta obligación, lo inhabilitará para desempeñar futuros cargos electivos y/o políticos.

De las Calidades de los Miembros del Poder de Contralor

Artículo 77 - Para ser miembro del Tribunal de Cuentas se requiere: poseer título habilitante de Contador Público, Licenciado en Ciencias Económicas, Licenciado en Administración de Empresas, Perito Mercantil, Perito en Técnicas Bancarias o idoneidad en la temática Contable, debiendo en este último caso presentar certificación que lo acredite como tal.

Artículo 78 - Los miembros del Tribunal de Cuentas gozarán de las inmunidades de los Concejales y les comprenderán las mismas incompatibilidades e inhabilidades.

Capítulo 5° JUSTICIA DE FALTAS

Artículo 79 - La Justicia Municipal de Faltas actuará en el juzgamiento y sanción de las faltas, infracciones y contravenciones que se cometan dentro de la jurisdicción municipal que resulten de violaciones a Leyes, Ordenanzas, Reglamentos, Decretos, Resoluciones y Disposiciones, cuya aplicación y represión corresponda al municipio.

Artículo 80 - La Justicia Municipal de Faltas estará a cargo de un ciudadano con título de Juez, cuyas resoluciones serán recurribles ante el Concejo Municipal.

Artículo 81 - Para ser Juez de Faltas se requerirá poseer título de abogado con tres (3) años de ejercicio de la profesión.

Artículo 82 - El Juez de Faltas será designado por el Concejo Municipal, previo concurso de antecedentes y oposición. Sólo podrá ser removido por mal desempeño de su función, con el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de sus miembros.

Título III

Capítulo Unico DE LA FORMACION Y SANCION DE LAS NORMAS

Artículo 83 - Las disposiciones de carácter general emanadas del Concejo Municipal, en cuanto comparten una obligación o impliquen una prohibición, se presentarán en forma de ordenanza; las que se refieran al régimen interno de la institución, adoptarán la forma de resolución.

Artículo 84 - Las ordenanzas tienen principio en el Concejo Municipal, por proyectos presentados por sus miembros o por los ciudadanos por sí o en el ejercicio del derecho de iniciativa popular.

Artículo 85 - Las ordenanzas, resoluciones, declaraciones se aprobarán por simple mayoría, excepto en los casos en que esta Carta Orgánica requiera alguna mayoría especial. En caso de empate, quien presida la sesión tendrá doble voto.

Artículo 86 - El Presidente del Concejo Municipal, deberá publicar las ordenanzas dentro de los quince (15) días de su promulgación por medios de difusión de la zona, Boletín Oficial de la Provincia o supletoriamente por carteles fijados en lugares de acceso público.

Artículo 87 - Las ordenanzas municipales regirán, luego de su publicación, a partir del momento en que lo dispongan. Si no determinan el tiempo, serán obligatorias a los cinco (5) días de su publicación.

Artículo 88 - Si durante los cinco (5) días posteriores a la publicación, se efectuase una presentación fehaciente, protestando contra la aprobación de una ordenanza, ésta será suspendida y deberá ser reconsiderada por el Concejo Municipal

Título IV DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Capítulo 1º PATRIMONIO

Artículo 89 - El patrimonio del Municipio comprende la totalidad de sus bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones adquiridos y financiados con recursos propios y los provenientes de donaciones, legados y subvenciones aceptados por ordenanzas

Bienes del Dominio Público

Artículo 90 - Son bienes de dominio público municipal, las vías de circulación peatonal y/o vehicular, los espacios verdes, puentes, cementerios y todo bien y obra pública destinado para el uso público y de utilidad general, como así mismo todo bien proveniente de legados o donaciones, y que se encuentren sujeto a la condición de ser destinado a los fines mencionados.

Uso y Goce

Artículo 91 - Los bienes públicos municipales son inenajenables, inembargables, e imprescriptibles y están fuera del comercio. Los habitantes tienen el derecho de su uso o goce sin más limitaciones que las disposiciones reglamentarias dictadas a tal efecto.

Bienes de Dominio Privado

Artículo 92 - Son bienes de dominio privado municipal, todos aquellos que posea o adquiera el municipio en su carácter de sujeto de derecho privado y aquellos otros que por disposición expresa así se establezca.

Artículo 93 - La apropiación sustentada en el dominio eminente, será una forma más de acceder a la propiedad de bienes mostrencos o abandonados en el ejido municipal.

Recursos Municipales

Artículo 94 - El Municipio formará su Tesoro con los recursos que perciba de las

siguientes fuentes: tasas, contribuciones especiales, impuestos, derechos, aranceles, coparticipación de impuestos que recaude el fisco nacional y provincial, de las regalías que le correspondan, de los empréstitos, del producto de su actividad económica y de sus bienes, de las subvenciones y auxilios que conceda el estado provincial y nacional, de los legados y donaciones que perciba de terceros, de sanciones y multas, y de todo otro gravamen, patente y/o derecho que se establezca conforme a esta Carta Orgánica y a las Ordenanzas que en su consecuencia se dicten.

Capítulo 2º RECURSOS Y GESTIÓN FINANCIERA

Pautas Tributarias

Artículo 95 - La igualdad, proporcionalidad y progresividad son la base de los tributos y de las cargas públicas en el Municipio. Las exenciones sólo podrán realizarse inspiradas en principios de justicia social y fundadas en la protección del individuo, de la familia y/o la promoción de alguna actividad previamente declarada de interés municipal. Sólo podrán dictarse exenciones o condonarse deudas por disposiciones particulares cimentadas en normas generales.

Artículo 96 - Se propenderá a la determinación de bases imponibles que impliquen una justa distribución de los gastos comunales, prefiriéndose la progresividad y/o proporcionalidad sobre la actividad económica o el valor de la propiedad, a la distribución directa de los gastos, de tal forma que solidariamente aporten más quienes más poseen.

Interés en Obras de Uso Comunitario

Artículo 97 - Declárese de interés municipal todas las obras públicas destinadas al uso comunitario, en especial las de infraestructura que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los habitantes, pudiendo establecerse gravámenes comunes a todos los propietarios en nuestra ciudad, sean o no frentistas beneficiarios de estas obras. Esta forma de contribución especial, requerirá para su aprobación el voto de las dos terceras (2/3) partes de los integrantes del Concejo. El registro de oposición deberá ser abierto a toda la comunidad.

Embargabilidad de los Bienes Municipales

Artículo 98 - Si la Municipalidad resultara condenada judicialmente a pagar sumas de dinero, sus rentas y sus bienes no podrán ser embargados, a menos que el Gobierno Municipal no hubiera arbitrado los medios para efectivizar el pago durante el período de sesiones inmediato a la fecha en que la sentencia condenatoria quedara firme. En ningún caso los embargos trabados, podrán superar el veinte por ciento (20%) de las rentas anuales.

Constancias de Deudas

Artículo 99 - Las constancias de deudas expedidas por la Municipalidad, servirán de suficiente título ejecutivo para su cobro por la vía judicial. El procedimiento se ajustará a las normas que regulan el proceso de ejecución fiscal en la provincia.

Empréstitos

Artículo 100 - No podrá autorizarse empréstito alguno sobre el crédito general del Municipio, ni emisión de títulos, sino por ordenanza sancionada con el voto de los

dos tercios (2/3) de los miembros del Concejo. Los fondos así obtenidos sólo podrán destinarse a los fines descriptos en la norma que autorice el crédito, sin que puedan autorizarse empréstitos para enjugar el déficit del Tesoro.

Capítulo 3° PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

Contabilidad y Contrataciones

Artículo 101 - Los regímenes de Contabilidad y Contrataciones, estarán sujetos a las ordenanzas que se dicten al efecto, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución de la Provincia de Río Negro

Ejercicio Fiscal.

Artículo 102 - El ejercicio, a efectos de la ejecución del presupuesto, comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año, debiéndose cerrar las cuentas y confeccionar el balance y la memoria del ejercicio antes del 1 de marzo del año siguiente.

Presupuesto

Artículo 103 - Para cada ejercicio, el Municipio deberá contar con el correspondiente presupuesto, como instrumento contable de planificación y control institucional de las cuentas municipales, que deberá ser aprobado por ordenanza. Si al comenzar un ejercicio no estuviere sancionada la ordenanza presupuestaria para el período, se considerará automáticamente prorrogada la correspondiente al anterior.

Características

Artículo 104 - El presupuesto deberá incluir la totalidad de los gastos y recursos estimados para el ejercicio, conforme con la técnica que se establecerá por ordenanza a iniciativa del Contralor Municipal, la que deberá garantizar los principios de anualidad, unidad, universalidad, equilibrio, especificación, publicidad, claridad y uniformidad.

Artículo 105 - Los recursos y los gastos serán clasificados en el presupuesto en forma tal que pueda determinarse con claridad y precisión su naturaleza, origen y monto. Hasta tanto se dicte la ordenanza de Contabilidad, regirán las disposiciones que sobre la materia se encuentren vigentes en la Provincia.

Gastos Fuera de Presupuesto

Artículo 106 - El Municipio no podrá efectuar gasto alguno que no esté autorizado por el presupuesto en vigencia o por ordenanza que provea los recursos para su cumplimiento. Las ordenanzas especiales que dispongan gastos, no podrán imputarlos a rentas generales.

Registros Contables.

Artículo 107 - El Municipio habilitará los libros de contabilidad necesarios para el cumplimiento de las registraciones, satisfaciendo los requisitos que sobre el particular exija la ordenanza de Contabilidad.

Compensación de Excesos

Artículo 108 - Al finalizar el ejercicio, el Concejo podrá autorizar la compensación de excesos producidos en algunas partidas de presupuesto de gastos y que estimen de legítima procedencia, con la transferencia a modo de refuerzo de otras partidas de aquel y que cuenten con margen disponible o con el superávit real del ejercicio, si lo hubiere.

Título V PLANIFICACION Y ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Capítulo Unico PLANIFICACION MUNICIPAL

Artículo 109 - El plan director, preservará el entorno ecológico y deberá tener en cuenta que la utilización, distribución y aprovechamiento de los espacios físicos y la tierra fiscal del Municipio, están subordinados al interés general de la población.

Artículo 110 - Se contemplará el crecimiento de los espacios verdes urbanos, los que deberán totalizar en conjunto no menos del cinco por ciento (5%) de la superficie urbanizada.

Artículo 111 - Se garantizará el libre acceso a las riberas contiguas de los ríos y lagos, por las calles que desembocan en los mismos.

Artículo 112 - El municipio designará un lugar adecuado para ser utilizado como basural y propenderá al tratamiento de los residuos y líquidos cloacales.

Artículo 113 - Se crea el Concejo Asesor de Planificación y Desarrollo Comunal, cuyo rol fundamental será lograr el aporte interdisciplinario necesario para el progreso armónico urbano y rural, en lo material, económico, social y cultural, en concordancia con la integración regional

Artículo 114 - Este organismo estará integrado como mínimo por cinco (5) miembros honorarios, designados por el Presidente del Concejo con acuerdo del Cuerpo y que sean idóneos en las distintas disciplinas atinentes.

Título VI Sistema Electoral

Capítulo Unico RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 115 - Tienen derecho y obligación de votar en las elecciones Municipales, todos los ciudadanos inscriptos en el padrón electoral.

Artículo 116 - Podrán inscribirse en el Padrón Electoral Municipal los extranjeros mayores de edad, que sepan expresarse en idioma nacional, con cinco (5) años de residencia ininterrumpida en el ejido municipal y que soliciten dicha inscripción.

Artículo 117 - La Junta Electoral Municipal estará integrada por tres (3) miembros, que deberán cumplir con idénticas condiciones que las requeridas para ser concejal. Serán designados por el Concejo Municipal, con una mayoría de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros. Por ordenanza Municipal se reglamentará su funcionamiento.

Artículo 118 - La Junta Electoral Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

1. Confeccionar los padrones municipales de los ciudadanos extranjeros.
2. Juzgar las elecciones municipales siendo su resolución apelable ante la Justicia Electoral Provincial.
3. Realizar el escrutinio definitivo del acto electoral y proclamar los candidatos electos.

Artículo 119 - Adóptase para el Municipio de Cinco Saltos, el sistema electoral en el que, a los efectos de esta Ley, se entenderá por LEMA, la denominación de un partido político o frente para todos los actos y procedimientos electorales.

Por SUBLEMA, se denominará a una fracción de un Lema para idénticos fines. Los mismos deberán ser registrados ante la Junta Electoral, conforme a esta Carta Orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten.

Artículo 20 - A los fines de que un Sublema pueda ser tenido como tal para todos los actos y procedimientos electorales, debe solicitar su reconocimiento ante la Junta Electoral, previa comunicación al partido correspondiente, dentro de los treinta (30) días de la fecha de convocatoria a elecciones, cumpliendo con los requisitos siguientes:

1. Acta de constitución que acredite la adhesión como mínimo del cinco por ciento (5%) del total de los inscriptos en el padrón de afiliados del Lema, dentro del ejido municipal de Cinco Saltos. Este acuerdo de voluntades se complementará con un documento en el que conste: nombre y matrícula de los afiliados firmantes, los que podrán avalar solamente un Sublema.
2. Nombre adoptado por el Sublema.
3. Domicilio legal en el ejido municipal de Cinco Saltos y designación de apoderados, que actuarán solamente en cuestiones de interés del Sublema que representan, siendo el apoderado del Lema o partido político quien representará al Lema para todos los efectos legales.
4. Todos los trámites de un Sublema ante la Junta Electoral local serán, realizados por su apoderado, quien será responsable de la veracidad de lo expuesto en las respectivas documentaciones y presentaciones.

Artículo 121 - Si se conformaran alianzas, éstas constituirán un Lema con el nombre del partido que tuviera mayor cantidad de afiliados registrados ante el organismo competente.

En caso de que varios partidos políticos conformaran un frente, el mismo se constituirá en un Lema.

En ambos casos, será necesario el aval del cinco por ciento (5%) del padrón de afiliados de cada representación política.

Artículo 122 - Los votos emitidos a favor de cualquier Sublema, se acumularán al Sublema que haya tenido mayor cantidad de sufragios dentro del Lema. Será elegido candidato Presidente del Concejo Municipal el candidato que encabece la lista del Sublema que haya obtenido mayor cantidad de votos dentro del Lema, que logre simple mayoría de sufragios. Para la distribución de los cargos de Concejales Municipales, se aplicará el sistema D'Hont entre Lemas. Dentro de los Lemas, el de mayoría y minoría, con el sistema de dos (2) por uno (1) entre los Sublemas más votados.

El Sublema que haya resultado segundo en la elección dentro del Lema, para poder participar en la distribución, deberá haber obtenido el cincuenta por ciento (50%) de los votos logrados por el primer Sublema.

Artículo 123 - El Lema pertenece al partido político o frente que lo haya registrado. Ninguna agrupación política tendrá derecho, conforme al estatuto de los partidos políticos, el uso en su Lema de palabras que individualicen a otro Lema ya registrado, o cualquier término similar cuya significación pueda ofrecer semejanzas con dicho Lema, ya sea por razones lingüísticas, históricas y/o políticas. Es obligatorio para los Sublemas, el uso del nombre del partido político o frente que pertenecen.

Artículo 124 - Las selecciones de Autoridades Municipales no deberán coincidir con las fechas en que se celebren las elecciones presidenciales. La convocatoria a las mismas, deberá realizarse en un plazo no menor de sesenta (60) ni mayor de ciento veinte (120) días de la expiración de los respectivos mandatos.

Artículo 125 - El Concejo Municipal deberá decidir con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros, llamar a un plebiscito que confirme o no la vigencia del presente sistema, luego de haber sido aplicado durante dos (2) períodos consecutivos como mínimo.

Artículo 126 - En caso de que el Cuerpo Electoral opte por el rechazo de este sistema, se aplicará en adelante un sistema de representación proporcional, que deberá ser reglamentado por ordenanza.

Título VII Derechos Populares

Capítulo 1º INICIATIVA

Artículo 127 - El electorado, ejerciendo el derecho de iniciativa, tiene la facultad de proponer la sanción o derogación de ordenanzas o resoluciones sobre cualquier asunto de competencia municipal. Este derecho no podrá ejercerse en relación a las propuestas que importen derogación de tasas, derechos, aranceles, contribuciones o gravámenes o dispongan la ejecución de gastos no previstos en el presupuesto, sin arbitrar los recursos correspondientes a su atención o cuando se pretenda disponer de bienes del patrimonio municipal.

Artículo 128 - El derecho de iniciativa se ejercerá mediante la presentación de un proyecto avalado por firmas que representen el diez por ciento (10%) del electorado municipal, con aclaración del documento de identidad y domicilio. El Concejo Municipal tratará el proyecto dentro de los treinta (30) días de presentado. Pasado dicho lapso sin que sea tratado, se entenderá que fue rechazado.

Artículo 129 - Producido su rechazo, el Presidente del Concejo Municipal, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, habilitará los libros de firmas para que en el lapso de treinta (30) días, el Cuerpo Electoral lleve adelante la iniciativa, suscribiéndolos. De reunirse el veinte por ciento (20%) del electorado, el Presidente del Concejo Municipal convocará a referéndum popular, que se realizará dentro de los treinta (30) días, contados a partir del cierre de los registros. Si el resultado del referéndum fuera negativo, el proyecto será desechado, no pudiéndose insistir en el mismo por un plazo de dos (2) años. Si por el contrario, fuera afirmativo, la iniciativa quedará automáticamente aprobada, debiendo sancionarse por el Concejo en la primera sesión ulterior a la oficialización del resultado del referéndum.

Capítulo 2º Referéndum

ALCANCE

Artículo 130 - El Gobierno Municipal podrá consultar al electorado por medio de referéndum popular, convocado por ordenanza aprobada por los dos tercios (2/3) de sus miembros en asunto de competencia municipal, y deberá hacerlo en forma obligatoria, en los casos previstos en la Constitución Provincial y en esta Carta Orgánica.

PROCEDIMIENTO

Artículo 131 - En el referéndum, el electorado se pronunciará por si, aprobando el propósito de la consulta, o por no, rechazándola. Definirá en ambos casos, la simple mayoría de votos válidos. El resultado será siempre obligatorio.

Artículo 132 - Toda ordenanza sancionada por referéndum, sólo podrá ser modificada o derogada antes de los dos (2) años de su sanción, mediante otro referéndum.

Capítulo 3º Revocatoria

Artículo 133 - El mandato de los funcionarios electivos, sólo podrá ser revocado por el mal desempeño de sus funciones, mediante referéndum popular. Los cargos deben hacerse en forma individual para cada funcionario objetado.

Título VIII

Capítulo Unico Juntas Vecinales

Artículo 134 - Con la finalidad de dar participación a los vecinos e integrar a todos los sectores geográficos del Municipio, en la tarea de promover el progreso y el desarrollo de las condiciones de vida de los habitantes, se reconocerá a las Juntas Vecinales elegidas por el voto universal y secreto de los residentes.

Artículo 135 - El Municipio a través del órgano respectivo, deberá realizar el llamado a elecciones para las Juntas Vecinales, mediante ordenanza, reglamentando del mismo modo su integración y funcionamiento.

Artículo 136 - El sector territorial que represente cada Junta Vecinal se delimitará tomando en consideración las características sociales, económicas, físicas y urbanas que le son propias.

Artículo 137 - El desempeño de los cargos ejercidos por los miembros de las Juntas Vecinales, será «ad-honorem», por el término de dos (2) años y podrán ser reelectos.

Artículo 138 - Un representante de cada Junta, designado por la misma, tendrá derecho a voz en las sesiones del Concejo Municipal, en las que se traten asuntos de interés para su ámbito.

Artículo 139 - Las autoridades de las Juntas Vecinales, deberán presentar rendición

de su gestión y eventualmente del uso de fondos.

Artículo 140 - Compete a las Juntas Vecinales:

1. Administrar sus bienes y recursos
2. Colaborar con la autoridad municipal en la concreción de todo objetivo de interés público
3. Desarrollar las actividades propias de la comunidad vecinal y aquellas que con previo acuerdo le delegue el Municipio.

Artículo 141 - Las Juntas Vecinales, en Asamblea General de sus integrantes, podrán elegir una Comisión Coordinadora, al sólo efecto de compatibilizar inquietudes y mantener un contacto fluido con el Gobierno Municipal.

El funcionamiento de esta Comisión Coordinadora no podrá afectar de manera alguna la individualidad de las Juntas.

Artículo 142 - La Municipalidad, dentro de las posibilidades, facilitará un espacio físico para el funcionamiento de la Comisión Coordinadora mencionada en el artículo anterior.

Título IX

Capítulo Unico Mandas Especiales

JURISDICCIÓN

Artículo 143 - La jurisdicción del Municipio de Cinco Saltos comprende dentro de la Sección XXVI - Fracción A - del Plano Oficial de Subdivisión de la Provincia de Río Negro: la parte del lote 12 ubicada al este del río Neuquén, la totalidad de los lotes 13, 8, 7 y 4 y una franja del lote 9, contigua al 8 y paralela a la ruta pavimentada a Ruca-Có, desde cincuenta (50) metros al oeste del eje longitudinal de la misma y hasta llegar a su intersección con el lote 8 al norte de Ruca-Có y dentro de la Sección XXV Fracción D del mismo plano precitado, la totalidad de los lotes 24, 17, 14 y 7. A los efectos de convalidar esta jurisdicción, la autoridad municipal, gestionará de inmediato ante la Legislatura la sanción de la Ley correspondiente.

JUNTAS VECINALES

Artículo 144 - El Gobierno Municipal deberá, dentro del plazo de seis (6) meses de sancionada la presente, previo estudio a realizarse en forma coordinada entre su área técnica y las Juntas Vecinales, realizar zonificación e individualización de los distintos sectores barriales, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 137.

La mencionada sectorización deberá mantenerse vigente por un término no menor de diez (10) años.

INCOMPATIBILIDAD ESPECIAL

Artículo 145 - Ningún concejal mientras dure su mandato, ni aun, renunciando a su cargo, podrá desempeñar empleo rentado alguno que hubiese creado aquellos cuyos emolumentos hayan sido aumentados en el período legal de su mandato, ni ser parte en contrato alguno que resulte de una ordenanza sancionada durante su período

CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 146 - El Concejo Municipal deberá dictar el Código de Procedimiento Administrativo, dentro de un plazo que no exceda los doce (12) meses

ESTATUTO ESCALAFÓN DEL EMPLEADO MUNICIPAL

Artículo 147 - El Gobierno Municipal deberá dictar la ordenanza que establezca el Estatuto Escalafón del Empleado Municipal, en un plazo no mayor de dieciocho (18) meses.

Al efecto deberá conformar una Comisión integrada por Concejales y representantes de los Sindicatos legalmente reconocidos.

CÓDIGO DE FALTAS

Artículo 148 - La Autoridad Municipal dictará el Código de Faltas, en el término máximo de un (1) año de sancionada la presente.

INTERVENCIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 149 - En caso de intervención del Gobierno Municipal, los actos administrativos que el representante provincial practique durante el desempeño de su función, serán válidos, sólo si hubieran sido realizados conforme a esta Carta Orgánica y las ordenanzas vigentes. Todos los nombramientos que efectúe serán transitorios y en comisión, debiendo convocar e elecciones para reorganizar los poderes intervenidos, las que deberán realizarse en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días de tomar posesión.

Título X

Capítulo Único Reforma de la Carta Orgánica

Artículo 150 - La presente Carta Orgánica no podrá ser reformada en todo o en parte, sino por una Convención Municipal, integrada por un número igual al doble de los miembros del Concejo Municipal, elegidos directamente por el Pueblo conforme al sistema adoptado por esta Carta para la elección de Concejales. En el mismo acto, deberá elegirse un número de suplentes igual al de los titulares.

Artículo 151 - La necesidad de la reforma deberá ser declarada por el Concejo Municipal, con los dos terceras (2/3) partes de los votos de la totalidad de los miembros que lo componen y expresar si será general o parcial, determinando en este último supuesto los artículos o la materia sobre los cuales ha de versar la modificación.

Artículo 152 - La Convención Municipal Reformadora, no podrá comprender en la modificación otros puntos que los especificados en la Declaración sancionada por el Concejo Municipal, pero no está obligada a modificar, suprimir o completar las disposiciones de esta Carta Orgánica cuando considere que no existe la necesidad, oportunidad o conveniencia de la reforma.

Artículo 153 - En el caso de que la Convención no considere procedente la reforma, el Concejo Municipal no podrá insistir dictando nuevo proyecto de Ordenanza de reforma mientras no hayan transcurrido dos (2) años.

Artículo 154 - La Convención Municipal deberá constituirse dentro de los treinta (30) días de la proclamación de sus miembros por la Junta Electoral.

Artículo 155 - La Convención tendrá la facultad de designar su personal y fijar su presupuesto, que será atendido por la renta municipal. El Concejo Municipal está obligado a asignar los recursos dentro de los treinta (30) días de sancionado el mismo y efectuar las modificaciones correspondientes al presupuesto municipal vigente.

Artículo 156 - El cargo de Convencional exigirá idénticos requisitos y compatibilidades que el cargo de Concejales Municipales.

Artículo 157 - El Convencional que haya aceptado algún cargo incompatible, cesará en sus funciones de pleno derecho, debiendo el Presidente de la Convención hacer conocer la vacante al Cuerpo.

Artículo 158 - La Convención dará cumplimiento a sus tareas en un plano no mayor de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de su constitución, si la reforma es parcial, y de ciento ochenta (180) días, si es total.

Artículo 159 - La Convención es Juez de la validez de los títulos, calidades y de los derechos de sus miembros.

Artículo 160 - La Convención sesionará en la ciudad de Cinco Saltos, en el local del Concejo Municipal o en el que ella misma determine.

Artículo 161 - Si los convencionales decidieran asignarse dietas, las mismas no podrán superar la mitad de las percibidas por los Concejales Municipales.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 1º - En todos los casos en que esta Carta Orgánica prevea el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros del Concejo, se aplicará el criterio utilizado en el Artículo 33.

Artículo 2º - La presente Carta Orgánica tendrá plena aplicación a partir de la renovación de autoridades municipales del año 1995, con excepción de lo dispuesto en los incisos siguientes:

1. El Preámbulo, Título I: Capítulo 1 y 2, Título IV: Capítulo 1 y 2, Título V: Capítulo único, Título VIII: Capítulo único, Título IX: Capítulo único, Título X: Capítulo único, los cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de sanción de esta Carta Orgánica.
2. A los efectos de la renovación parcial de los integrantes del Concejo Deliberante - Artículo 28 de la Ley Provincial N° 2.353 - entrarán en vigencia el Título VI: Capítulo único y Título II: Capítulo 4º.

En consecuencia deberá considerarse esa elección como primer período de la aplicación del sistema electoral establecido en esta Carta Orgánica.

Artículo 3º - Esta Carta Orgánica entrará en vigencia en los términos del artículo anterior, sin perjuicio de su comunicación al Poder Ejecutivo Provincial y su aplicación.

Artículo 4º - A partir de la plena vigencia de la presente Carta Orgánica quedan derogadas las Ordenanzas y Disposiciones que se opongan a la misma y no será de aplicación en el Municipio de Cinco Saltos la Ley Provincial N° 2.353.

Artículo 5º - El Presidente de la Convención Municipal, con el auxilio del Secretario, está facultado para realizar todos los actos administrativos que reconozcan como origen el funcionamiento y disolución de esta Convención.

Artículo 6º - Esta Convención queda disuelta a las veinticuatro (24) horas del día 10 de noviembre de 1991.

Artículo 7º - Los miembros de esta Convención juran el cumplimiento de esta Carta Orgánica, antes de disolver el Cuerpo. De igual forma lo harán las actuales Autoridades Municipales y funcionarios de gobierno.

Dada en la Sala de Sesiones de la Municipalidad de Cinco Saltos, Río Negro, a los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y uno.

- Presidente: Barberan, Juan Manuel (UCR)
- Vicepresidente: Barragan, Cristina Edith (FREJUPO)
- Secretaria: Ferrer, Maria Graciela (PPR)

Bloque Unión Cívica Radical

Barberan, Juan Manuel
Montenegro, Dani Ever
Yapur, Beatriz Cristina
Yllera, Mario Roberto
Hoffmeyer, Lelia Rosa (desde 20-4-90 hasta 1-10-91)
Vecchi, Carlos Antonio (desde 9-5-91)
López de Murillas, Virgilio (desde 30-5-91)
Schoemaker, Juan (hasta 19-4-90)
Consigli, Roberto María (hasta 28-3-90)
Wais, Sergio Fabián (desde 7-6-90 hasta 6-5-91)
Cordon, Víctor Hugo (hasta 23-5-91)

Bloque FREJUPO

Barragan, Cristina Edith
Adarraga, Ebe María Graciela
Witkowski, Francisco Federico
Xandri, Octavio Raúl
Alvarado, Armando Felino
Cañón, Gustavo Adolfo (desde 12-10-89)
Padin, Oscar Adolfo (desde 15-11-90)
Oros, María Elena (hasta 28-8-89)
Ramat, Amanda María Esther (hasta 7-10-90)

Bloque Partido Provincial Rionegrino

Ferrer, María Graciela
- Secretaria Administrativa: Folco, María del Carmen